



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 23 de Abril 1872.)

Debiendo procederse en breve a la renovacion de los Jueces municipales y suplentes, conforme a lo prevenido en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en el decreto de la Regencia del Reino de 27 de Octubre de 1870, el Gobierno de S. M. considera oportuno y conveniente dirigirse a V. I. por mi conducto a fin de inculcar en su ánimo, si necesario fuere, toda la importancia que tiene aquel acto y la preferente atencion que, así los Jueces de primera instancia al hacer las propuestas, como V. I. al acordar los nombramientos, deberán dedicar a la designacion de las personas que han de desempeñar los expresados cargos en el próximo bien o judicial.

Conocida son de V. I. las variadas atribuciones que nuestra moderna legislacion confiere a los Jueces municipales en materia civil y penal, y en todo lo relativo al matrimonio y registro civil. Necesario es, por consiguiente, que los funcionarios a quienes las leyes atribuyen tan amplias facultades, y que están además amparados con la inamovilidad judicial, reúnan condiciones de aptitud, moralidad e independencia que ofrezcan garantías de imparcialidad y acierto en el desempeño del cargo, y que, colocándoles en cuanto sea

posible fuera del alcance de la pasion y de bastardos intereses, les den la consideracion, el prestigio y la influencia indispensables para ejercer con general aplauso la administracion de justicia.

A conseguir este fin debe V. I. encaminar sus esfuerzos, dando las instrucciones oportunas a los Jueces de primera instancia del distrito para que al proponer las ternas atiendan exclusivamente al mejor servicio público, y dediquen todo su celo a la acertada eleccion de las personas; cuidando de que estas sean adictas a las instituciones vigentes, y se hallen apartadas de las luchas políticas para que puedan desempeñar el cargo con la severa rectitud que debe adornar a los que por la ley forman una parte integrante de la organizacion judicial. Tomarán al efecto, y también V. I. para acordar los nombramientos, cuantos informes estimen necesarios, no solo de las Autoridades y funcionarios públicos, sino de todas las personas que merezcan su confianza.

La preferencia que da la ley a los Letrados por el art. 122 deberá tenerse muy en cuenta; pero sin olvidar la facultad discrecional que con suma prevision contiene el mismo artículo, y de la cual habrá de hacerse el uso prudente que aconsejen las condiciones de las personas y las especiales circunstancias de cada localidad; inspirándose tan sólo en los elevados intereses de la justicia, base esencial del bienestar y de la prosperidad moral y material de los pueblos, y que merced a las instituciones vigentes es en nuestra



patria la más firme garantía de todos los derechos.

El haber desempeñado antes el cargo es una circunstancia que por sí misma se recomienda y debe influir poderosamente en las propuestas y nombramientos, siempre que se trate de personas que en el ejercicio de sus funciones hubiesen dado notorias muestras de suficiencia, celo é imparcialidad, haciéndose dignas de la confianza y aprecio del vecindario, y contra las cuales no se hubiere producido queja alguna fundada. Sobre ser de reconocida conveniencia que las Autoridades gocen de consideración entre sus administrados, las reformas introducidas en nuestra legislación, y muy especialmente las ya citadas leyes de matrimonio y registro civil, requieren en los Jueces municipales un detenido estudio para su exacto conocimiento que, tratándose de personas legas en una gran mayoría, solo pueden conseguir á fuerza de práctica. De aquí el que por regla general sea útil la reelección de los funcionarios á quienes ha correspondido el planteamiento de las citadas instituciones, en tanto que estos adquieren arraigo en la opinión y popularidad entre todas las clases sociales. Por último, acordados los nombramientos, ha de tener V. I. muy presente lo prevenido en el capítulo 2.º, título 1.º, y en el 1.º, título 3.º de la ley, á fin de resolver dentro de los plazos establecidos las excusas que alegaren los electos para eximirse del cargo, y las reclamaciones que contra los mismos se presentaren; examinando detenidamente sus fundamentos, y adquiriendo los datos necesarios para que su decisión sea la más conforme á la ley, y no dé motivo al recurso de alzada que concede el art. 162.

S. M. espera que, tanto V. I. como los Jueces de primera instancia de ese distrito, dedicarán su celo y atención al servicio de que se trata para que los nombramientos próximos á verificarse correspondan por sus resultados á los fines que se propuso el legislador con tan importante institución.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.—Alonso.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar que V. S. y los Promotores fiscales del distrito de ese Tribunal se atengan, en cuanto á las propuestas, nombramientos y admisión de excusas ó reclamaciones referentes á los Fiscales municipales, á las instrucciones dadas á los Presidentes de las Audiencias por circular de esta fecha para la próxima renovación de los Jueces del mismo grado y sus suplentes; debiendo además ejercer en todo tiempo la mayor vigilancia para que los funcionarios que se nombren cumplan sus deberes con la mayor exactitud, y denunciar en caso contrario los abusos que cometieren á fin de que pueda imponérseles el correctivo legal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.—Alonso.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Fiscales de los Juzgados municipales de Madrid en solicitud de que se les conceda el uso de baston con borlas para los actos de servicio, como se ha hecho respecto á los Jueces del mismo orden por Real disposición de 5 de Marzo próximo pasado:

Considerando que el art. 812 de la ley provisional sobre organización del poder judicial legitima la pretension de los exponentes:

Considerando, además, que el 277 del Código penal confiere á dichos funcionarios el carácter de Autoridades para los efectos que en el mismo se expresan:

Y considerando, por último, que ciertos deberes que les están encomendados recomiendan para su exacto cumplimiento el uso de insignias que les dé á conocer en caso necesario;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, interin se establece la medalla prevenida por la citada ley provisional, los Fiscales municipales de todo el Reino pueden usar en los actos de oficio el baston que para los sustitutos de los Abogados y Promotores fiscales determinó la Real orden de 30 de Junio de 1868.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1872.—Alonso.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Seccion de Fomento.—AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, accediendo á los deseos de la Asociacion de ganaderos del reino, ha dispuesto que por este Gobierno civil se estimule el celo de los Ayuntamientos de la provincia recomendándoles la conveniencia de incluir en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender á la extincion de los animales dañinos á la ganaderia, bien abonando á los cazadores las sumas que se consideren suficientes por cada animal muerto que presenten, ó bien adoptando para la persecucion de estos los medios que la referida

Asociacion indica en la instruccion que á continuacion se inserta.

«Hay un sello de la Asociacion general de ganaderos del Reino.—Reglas que se suelen tener presentes al hacer las batidas contra los animales dañinos á la ganadería.

1.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos, de los partidos y de los demás á quienes les conste que en los términos de su jurisdiccion existen lobos, dispondrán se esparzan simultáneamente en los puntos más concurridos por ellos, y por espacio de algunos dias, morcillas de estrigina ó de otros venenos que se crean más á propósito para causar la muerte á los animales.

2.ª Los mismos Alcaldes y Ayuntamientos, auxiliados por los individuos de las Juntas locales de ganaderos, anunciarán el tiempo en que se ha de esparcir el veneno para que durante él los vecinos recojan los perros y caballerías que pudieran comerlo.

3.ª El veneno se introducirá en un pedazo de carne de más de dos onzas ó se pondrá en una bolita de sebo.

4.ª Se arrastrará en los sitios frecuentados un tasajo de carne y de trecho en trecho se colocará el veneno.

5.ª Los gastos de las operaciones que se previenen serán de cuenta de los Ayuntamientos, los cuales los cubrirán de los fondos del presupuesto municipal, con cargo á la partida de premio á los matadores de los animales dañinos ó al capítulo de imprevistos en su defecto, justificándolos debidamente en las cuentas.

6.ª La Asociacion general de ganaderos hará distribucion de veneno á los pueblos que carezcan de recursos para comprarlo.

7.ª Siendo esta cacería dirigida y costeada por los Ayuntamientos, no se abonará ningun premio por los animales que resulten envenenados, sea quien quiera la persona que los presente.

Las Juntas locales de ganaderos darán cuenta á la Presidencia de la Corporacion del resultado de la cacería.

Madrid 1.º de Abril de 1872.—Miguel Lopez Martinez.—Es copia.—El Director general, Castell de Pons.»

Sr. Alcalde de.....

En virtud de tal disposicion, y teniendo en cuenta que la ganadería es uno de los ramos de riqueza que más predileccion merecen en nuestro país, ya por los grandes productos que rinde á la agricultura, ya por ser uno de los elementos más poderosos que dan vida á la industria, me ha parecido oportuno encargar muy especialmente á las Corporaciones municipales que estudien y pongan en práctica cuantos medios estén á su alcance para obtener en lo posible la extincion de dichos animales, esperando desplegarán el mayor celo para conseguirlo y secundarán dignamente los deseos de la Superioridad.

Zaragoza 4 de Junio de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, la averiguacion del paradero de Juan Moliner y Yera, de las señas que se dirán; y si resultare habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Erla, dándome cuenta.

Zaragoza 6 de Junio de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

Señas del Moliner.

Edad 41 años, estatura baja, delgado de cuerpo; viste pantalon claro. elástico de muleton oscuro, gorra negra deteriorada y alpargatas negras: tiene la vista algo descompuesta.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del depósito para Ultramar Antonio Dueñas Callado, de las señas que se dirán; el que si resultare habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dádome cuenta.

Zaragoza 6 de Junio de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

Señas del Antonio.

Hijo de José y Manuela, natural de Paracuellos, edad 20 años, estatura un metro 565 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color idem.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor para el depósito de Ultramar Melchor Claverio Duran, de las señas que se dirán; el que de resultar habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 6 de Junio de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

Señas del Melchor.

Hijo de Mariano y María, edad 31 años, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano.

Asociación indica en la instrucción que se conti-
 núa en insertar.
 Hay un sello de la Asociación general de para-
 val del Reino.—Requis que se anulan tener presen-
 tar de hacer las peticiones contra los recibos de
 para el franqueo y porte de la correspondencia que por la VIA DE ALE-

PAISES.	CONDICIONES DEL FRANQUEO PARA LAS CARTAS ORDINARIAS.		TARIFAS	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Reinos de Prusia, de Sajonia.—Grandes ducados de Mecklembourg-Schwerin y Strelitz y de Oldembourg.—Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia-Altembourg.—Principados de Reuss de Waldeck y de Lippe.—Ciudades Anseáticas de Bremen, de Hambourg y de Lubeck.—Lorena y Alsacia.—Gobierno de Treves.—Principado de Birkenfeld.—Grandes ducados de Baden y de Hesse.—Reinos de Wurtemberg y de Baviera.—Principados de Hohenzollern.—Gobierno de Wiesbaden.—Gran ducado de Sajonia-Weimar.—Ducado de Sajonia-Meiningen y Sajonia-Coburgo-Gotha.—Principados de Schwarzbourg, Rudolstadt y Sondershausen.	Id.	Id.	40	60
Austria y Hungría.	Id.	Id.	40	60
Dinamarca.	Id.	Id.	50	85
Países Bajos.	Id.	Id.	50	80
Rusia.	Id.	Id.	60	90
Suecia.	Id.	Id.	60	90
Noruega.	Id.	Id.	65	1
Grecia e Islas Jónicas.	Id.	Id.	80	1
Estados Unidos de América (Via de Hambourg ó de Bremen).	Id.	Id.	60	1
Rumania (Moldavia y Valaquia).	Id.	Id.	50	80
Servia.	Id.	Id.	50	70
China.	Id.	Id.	1	10
Urga.	Id.	Id.	1	85
Kalgan, Pequín, Tien-Tsin.	Id.	Id.	1	85
Alejandro.	Id.	Id.	1	85
Egipto.	Id.	Id.	1	90
Egipto inferior y central (menos Alejandro).	Id.	Id.	1	90
Egipto superior (pasado Minia).	Id.	Id.	1	90
Andrinópolis.—Alexandreta.—Antivari.—Beirout.—Burgas.—Caifa.—Candia.—Canea (La).—Cavala (La).—Cesmei.—Constantinopla.—Czernawoda.—Dardanelos.—Durazzo.—Gallipoli.—Jaffa.—Janina.—Jerusalén.—Yneboli.—Kustendische.—Lagos.—Larnaka.—Latakia.—Mersina.—Metelin.—Philipópolis.—Prevesa.—Rétimo.—Rodas.—Rustschuck.—Salónica.—Samsoun.—Sauli-Varanta.—Serres.—Smirna.—Sofia.—Sulina.—Tepedós.—Trebizonda.—Tripoli.—Tultscha.—Valona.—Varna.—Volo.—Widdin.	Id.	Id.	40	60
El resto de Turquía.	Id.	Id.	60	90
Isla de Cuba (Via de Bremen ó de Hambourg).	Id.	Id.	1	40
Islas occidentales.	Id.	Id.	1	60
Via de Bremen ó de Hambourg y Nueva-York.	Id.	Id.	1	60
Via de Bélgica ó de Inglaterra y Nueva-York.	Id.	Id.	1	60

Madrid 6 de Mayo de 1872.—Aprobada.—Sagasta.

MANIA se cambie entre España y los países que se indican a continuación.

PERIODICOS.		PAPELES.		MUESTRAS.	
Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
10	10	10	10	10	10
15	15	15	15	15	15
20	20	20	20	20	20
25	25	25	25	25	25
30	30	30	30	30	30
35	35	35	35	35	35
40	40	40	40	40	40
45	45	45	45	45	45
50	50	50	50	50	50
55	55	55	55	55	55
60	60	60	60	60	60
65	65	65	65	65	65
70	70	70	70	70	70
75	75	75	75	75	75
80	80	80	80	80	80
85	85	85	85	85	85
90	90	90	90	90	90

El franqueo de las clases de correspondencia designadas bajo los números 5, 6, 7 y 8 de la presente tarifa es siempre previo y obligatorio.

Los objetos que allí se mencionan pueden enviarse bajo el carácter de certificado.

Las cartas certificadas deberán franquearse obligatoriamente hasta el punto de su destino.

El derecho fijo de certificación, así para las cartas como para las demás clases de correspondencia, es el de 50 céntimos de peseta.

La columna núm. 2 indica respecto de cada país las condiciones de franqueo para las cartas ordinarias.

4. Para el Egipto superior no se admite correspondencia certificada.

B. Tampoco se admiten certificados para Alexandreta, Latakia, Mersina, Rétimo y Tripoli.

C. El franco es obligatorio, pero solamente válido hasta la frontera de salida de Austria.

D. Periódicos 30 céntimos de peseta por 40 gramos. Impresos y muestras 40 céntimos de peseta por 40 gramos.

E. Periódicos 35 céntimos de peseta por 40 gramos. Impresos y muestras 45 céntimos de peseta por 40 gramos.

Para las Indias occidentales por la vía de Alemania no se admite correspondencia certificada.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 1.º de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Trasobares.—Se acordó suspender la venta de los bienes embargados á D. Andres Urbano y otros ex-Concejales de dicho pueblo, interin se resuelve el asunto referente á la responsabilidad de los recurrentes cuando formaron el Ayuntamiento.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comision de Instruccion pública, la Provincial acordó que se incluya en la primera distribucion de fondos la suma de 1.000 pesetas para adquirir varios objetos de enseñanza de la facultad de Medicina.

Zaragoza.—Se nombró interinamente para desempeñar la cátedra de Historia á D. Antonio Fernandez Fajarnes, sin perjuicio de dar cuenta del nombramiento á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—La Comision acordó se satisfaga á D. José Manzano, contratista de la carretera de Zaragoza á Canfranc, la suma de 2.599 pesetas 76 céntimos por la grava acopiada en la misma, pasándose copia del presente acuerdo á Contaduría para que se tenga presente en la primera distribucion de fondos.

Zaragoza.—Se remitió á la Comision de Obras para que se sirva emitir dictámen, la comunicacion del Procurador mayor del término del Rabal relativa á las puntos en que han de abrirse las boqueras de riego.

Fréscano.—La Comision acordó que por quien corresponda se presenten al Ayuntamiento en el término de 15 dias las cuentas municipales de los años 1869 al 70 y 70 al 71.

Zaragoza.—Visto el expediente relativo al nombramiento de comisionados ejecutores de apremio, se acordó remitirlo á la Comision de Hacienda para que se sirva emitir dictámen.

Zaragoza.—Se manifestó á la Comision de Beneficencia no es posible conferir á D. Benito Navarro la plaza de oficial de la Secretaria Contaduría del Hospital por haberse nombrado interinamente en la sesion anterior para desempeñar dicho cargo á D. Juan Sala.

Zaragoza.—La Comision acordó se dé cuenta á la Diputacion del expediente relativo á que la elaboracion del cáñamo que se emplea en el Hospicio de Calatayud, así como el blanqueo de hilados, se haga por los acogidos.

Bagües.—Vista la reclamacion del Ayunta-

miento de dicho pueblo contra el Alcalde que fué del mismo D. Pedro Eito Orduna, y visto tambien lo resultivo del expediente, se acordó declarar subsistente el acuerdo dictado por la Diputacion con fecha 26 de Octubre de 1870, desestimando en su consecuencia lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Bagües.

Zaragoza.—Se reclamaron de la Depositaria de fondos provinciales los antecedentes relativos al voluntario Manuel Visus y Polo.

Osera.—Se desestimó la instancia de D. Luis Guiral, excusándose de servir el cargo de Alcalde.

Lechon.—En vista de lo expuesto por el Alcalde de dicho pueblo, la Comision acordó manifestarle que sin perjuicio de remitir inmediatamente á estas oficinas las cuentas de 1869 á 1870, exija al Depositario la suma en que resultase alcanzado.

Calmarza.—Se acordó que el Alcalde satisfaga en el término de 15 dias á D. José Cortés cierta suma adelantada por este á fondos municipales.

Vierlas.—Solicita el Ayuntamiento la destitucion del Concejal D. Pedro Uson por ser Depositario de fondos municipales, y se acordó que el interesado conteste acerca del contenido del oficio para resolver lo que proceda.

Sástago.—Por último, se remitieron al Sr. Gobernador con informe favorable las ordenanzas municipales de aquella villa.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 153, correspondiente al sábado 1.º del del actual, se halla inserto el pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesite en la Fábrica Nacional del Sello.

La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el día 15 de Julio próximo de dos á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 4 de Junio de 1872.—Tiburcio María Tomé.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de niños de Used, dotada con 852 pesetas 50 céntimos, Codos con 840, y Atea con 785, además de la casa y retribuciones, las cuales han de proveerse por concurso entre los Profesores que reunan las condiciones prescritas en la disposicion 10 de la orden de 1.º de Abril de 1870. Los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes do-

cumentadas, según está prevenido, en la Secretaría de esta Junta hasta las dos de la tarde del martes 5 de Julio próximo.

Zaragoza 6 de Junio de 1872.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. de la Junta, Victorio Enciso, Secretario.

CIRCULAR.

El exámen de los expedientes de visita presentados por la Inspeccion del ramo ha puesto de manifiesto á esta Junta el estado poco lisonjero que en general presenta la enseñanza. Las malas condiciones de los locales en unos puntos, la escasez de medios materiales en otros, y el retraso con que se satisface á los Maestros sus modestos sueldos, son causas que conspiran unida y poderosamente al estancamiento de la instruccion y educacion de la niñez. Mas en medio de tan triste estado no faltan por fortuna Profesores que con un celo perseverante se esfuerzan por tener las escuelas que dirigen en un estado digno del mayor elogio, pudiendo servir su conducta y comportamiento de estímulo para los que no han logrado conquistar el puesto que de derecho les corresponde, y á fin de que pueda servir de satisfaccion á los que tan dignamente han sabido cumplir con el lleno de sus deberes, esta Junta acordó publicar sus nombres en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de manifestarles particularmente la complacencia con que ha visto el estado de sus escuelas.

Zaragoza 3 de Junio de 1872.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

Maestros que se citan.

- D. Nicasio Ortega, Maestro de Pedrola.
 Manuel Perez, idem de Epila.
 Federico del Castillo, id. id.
 Serafin Sancho, id. de Lumpiaque.
 Iñigo San, id. de Almonacid de la Sierra.
 Tomás Enciso, id. de Cariñena.
 Francisco Velilla, id. de Aguaron.
 D.ª Joaquina Zanuy, Maestra de Morata de Jalon.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Vacante la plaza de Ayudante primero del Arquitecto municipal, y acordada su provision por este Ayuntamiento, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, acompañadas de los documentos que crean oportunos para acreditar sus conocimientos, méritos y circunstancias, y de todos aquellos trabajos que estimen, de los que hubieren practicado en virtud de sus respetivos títulos, que por lo menos deberán tener los que se expresan en las siguientes

Bases que han de regir para su provision.

1.ª El Ayudante primero del Arquitecto municipal disfrutará el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

2.ª Para poder obtener esta plaza deberán tener los que la soliciten los títulos de Maestro de obras y Director de caminos vecinales.

3.ª Las obligaciones del que sea nombrado para la misma serán: las de auxiliar al Arquitecto municipal en todos los trabajos concernientes á su destino, y desempeñar cuantos encargos ó comisiones se le confieran por el Ayuntamiento ó sus Secciones; teniendo en todos los casos, además de la responsabilidad general como todo empleado, la particular que en razon de sus títulos pueda corresponderle.

Zaragoza 5 de Junio de 1872.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

SECCION SEXTA.

El reparto de arbitrios provinciales y municipales de la villa de La Almolda para 1871-72 se halla expuesto al público por término de diez dias en la Secretaria de Ayuntamiento, con objeto de que los que gusten enterarse de la cuota que les ha correspondido satisfacer puedan hacerlo durante dicha época.

La Almolda 4 de Junio de 1872.—El Alcalde, Salvador Peralta.

Las plazas de titulares de Medicina, Cirujia y Farmacia de la villa de Pina, cabeza de partido judicial del mismo nombre, se hallan vacantes á contar desde el 1.º de Julio próximo, con la asignacion anual de 600 pesetas la primera, 400 la segunda y 500 la tercera, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde el de la fecha, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Pina 1.º de Junio de 1872.—El Presidente, Gregorio Ruiseco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Manuel S. Lon.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber que para pago de la indemnizacion en causa criminal seguida en este Juzgado, se saca á la venta en pública subasta un cuchillo cabritero con su vaina, tasado en setenta

y cinco céntimos de peseta. Para cuyo acto, que tendrá lugar el día catorce de los corrientes á las diez de su mañana, se ha destinado la Sala de este Juzgado, situado en la casa número dos de la calle de Fuenclara. Dado en Zaragoza á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Agustín Luis Dara, Miguel Zinca, D. Bienvenido Comin, D. Florencio del Campo, D. Alberto Urries, D. Angel Ramirez, D. Ignacio Aibar, D. Manuel Serrano y Franquini y D. Juan Mazon, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre delito contra la forma de Gobierno. Dado en Zaragoza á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Martín y Rodrigo, casado, de veinticinco años de edad, natural de Obón, hijo de Fidel y Tadea, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre homicidio de José Julve. Dado en Zaragoza á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Saturnino Barbero de los Angeles, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al jitano Diego Diaz, vecino de Zaragoza, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un caballo con sus aparejos y otros efectos en casa de Francisco Gabarre, vecino de Alagon, la mañana del nueve de Enero último, para que se presente en este dicho Juzga-

do ó en las cárceles del mismo en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis del Campo. D. S. O., Hilario Prados.

Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amado I por la gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España, don Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente, segundo edicto, y pregon cito, llamo y emplazo á D. Manuel María Valles y Carrillo, Procurador de los de este Juzgado y Diputado provincial, y á Antonio Luis Uceaz, vecino de Tendilla y cabo primero que fue de la Guardia civil, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por conspiración carlista para llevar á efecto el delito de rebelión; pues si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndoles la causa en su rebeldía. Dado en Guadalajara y Junio primero de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galan.

ANUNCIOS.

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo y acreditado Agente de negocios en esta provincia, pone en conocimiento de sus numerosos amigos y clientes que, desembarazado ya de empresas que le absorbían la mayor parte del tiempo, vuelve á dedicarse de lleno al ramo de los asuntos municipales, pagos de bienes nacionales y gestión de cuanto los particulares tengan y puedan tener pendiente en las oficinas de esta provincia y centros oficiales de Madrid, para cuyo objeto cuenta con el personal y buenas relaciones necesarias.

Ofrece facilitar á los Ayuntamientos las sumas que les hagan falta para sus atenciones, siempre que le garantíen á satisfacción con los valores de Propios ó en otra forma conveniente.

Su casa domicilio en esta ciudad de Zaragoza, calle de Jaime I, ó sea antigua de San Gil, número 46, primer piso. (6)

El día 15 del corriente, á las once de la mañana, en la casa de D. Manuel Amorós y Cortés, en la villa de Quinto, se celebrará subasta de arriendo de las yerbas de dos dehesas que el Sr. Duque de Villahermosa posee en el pueblo de La Zaida, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en casa de dicho Amorós y Cortés. (1)